

235 (VII). Petición de la Sra. Jane T. Wallace, relativa a Nueva Guinea

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. S. A. Lonergan como representante especial, la petición de la Sra. Jane T. Wallace (T/Pet.8/2),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/699), así como de la declaración del representante especial sobre esa petición,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que en cuanto a la cuestión de limpiar los terrenos de explosivos no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Decide informar a la peticionaria de que las cuestiones de orden general planteadas en su petición, tales como tributación, precios, enseñanza, han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración de Nueva Guinea;

Señala a la atención de la peticionaria las recomendaciones aprobadas por el Consejo durante su séptimo período de sesiones con respecto a tributación y a adelanto educativo, concebidas en los siguientes términos:⁹

"Tributación"

"El Consejo, considerando que la riqueza del Territorio en recursos naturales y materias primas debiera reflejarse en mayor grado en los ingresos del presupuesto, ve con agrado la declaración hecha por la Autoridad Administradora sobre su intención de producir nuevas formas de tributación en el Territorio, y expresa el deseo de que se le informe sobre las medidas adoptadas a este respecto.

"Adelanto educativo"

"El Consejo, observando con satisfacción el aumento en los gastos para la enseñanza durante el año que se estudia, considera sin embargo que los servicios educativos existentes no son suficientes para hacer frente a las necesidades del Territorio."

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a la peticionaria, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

19a. sesión,
29 de junio de 1950.

236 (VII). Petición del Sr. James Toe relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4*, páginas 136 y 137.

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. J. K. Thompson como representante especial, la petición del Sr. James Toe (T/Pet.4/65);

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/667) en el sentido de que dicha petición plantea ante el Consejo un caso para cuya solución son competentes los tribunales,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide informar al peticionario de que, como a juicio del Consejo, las cortes locales pueden juzgar sobre el fondo de su reclamación relativa al pago de una indemnización y garantizarle toda reparación a la que tenga derecho, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

19a. sesión,
29 de junio de 1950.

237 (VII). Petición del Sr. Mathias Mbongue Minyangadou, relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. H. Laurentie como representante especial, la petición del Sr. Mathias Mbongue Minyangadou (T/Pet.5/77),

Habiendo tomado nota de la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora en el sentido de que los derechos del peticionario a las tierras sólo podían ser homologados conforme a los procedimientos establecidos por las leyes de los territorios, de que este procedimiento es gratuito, y de que hasta el presente el peticionario no ha recurrido a él,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide informar al peticionario de que, a juicio del Consejo, el peticionario puede hacer decidir la cuestión de sus derechos a la tierra siguiendo el procedimiento normal;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

19a. sesión,
29 de junio de 1950.

238 (VII). Petición de la Union des populations du Cameroun, Comité d'Otéle, relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,